

# EL ISLEÑO

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION. Pat. Ma. — Imprenta de Gelabert. — MAHON. — D. Matias Mascaro. — IVIZA. — D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION. En Mallorca, 10 rs. vn. al mes. — En los demas puntos del reino 12 rs. idem franco de porte.

## Seccion oficial.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Tratado para asegurar á los buques españoles el libre tránsito por el Sund y por los Belts, firmado en Madrid el 25 de febrero de 1860.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de Dinamarca, deseando arreglar definitivamente el régimen fiscal y aduanero á que hayan de estar sujetos los buques españoles en el Sund, y en los Belts, asegurándose formalmente y para siempre el libre tránsito por dichos estrechos, han resuelto negociar con este fin un tratado especial, y han conferido al efecto plenos poderes, á saber:

S. M. la Reina de las Españas á don Saturnino Calderon Collantes, caballero gran cruz de la real orden de Carlos III, de la real de Isabel la Católica, de la de Pio IX de los Estados Pontificios, de la de Leopoldo de Bélgica, de la de Luis de Hesse Darmstadt, senador del reino, su primer secretario de Estado y del despacho y presidente interino del Consejo de ministros, etc., etc.

S. M. el Rey de Dinamarca al conde Leon de Moltke Heitfeldt, caballero de su orden del Danebrog, comendador de la de la Torre y de la Espada de Portugal, oficial de la de Leopoldo de Bélgica, su gentil-hombre de cámara y su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario nombrado cerca de S. M. el emperador de los franceses, etc., etc.

Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º S. M. el rey de Dinamarca contrae para con S. M. Católica, y esta acepta la obligación:

Primero. De no exigir derecho alguno de aduana, de tonelada, de fana, de furo, de valiza ó de cualquier carga, por razon del casco ó del cargamento, á los buques españoles que del mar del Norte se dirijan al Báltico, ó viceversa, pasando por los Belts ó el Sund, ya sea que se limiten á atravesar las aguas danesas, ó bien que cualesquiera circunstancias de mar u operaciones comerciales les obliguen á anclar ó arribar á ellas. A ningún buque español podrá someterse en lo sucesivo, bajo pretexto alguno, al pasar el Sund ó los Belts á detencion ó trabado de cualquiera clase que sea.

Segundo. De no exigir á ninguno de estos mismos buques que entren en los puertos daneses ó que salgan de ellos, bien sea con cargamento ó en lastre, ya hayan ó no verificado operaciones de comercio, así como tampoco por razon de sus cargamentos, impuesto alguno á que dichos buques ó sus cargamentos estarian en otro caso sujetos por su tránsito por el Sund y los Belts, y cuya supresion se ha estipulado en el párrafo anterior; en la inteligencia de que los derechos que quedan así abolidos y que por consiguiente dejarán de percibirse, ya en el Sund ó los Belts, ya en los puertos daneses, no podrán tampoco restablecerse indirectamente por un aumento con este objeto de los derechos de puerto ó de aduana actualmente existentes ó por el establecimiento en el mismo sentido de nuevos impuestos de navegacion ó de aduana ni de otra manera cualquiera.

Art. 2.º S. M. el rey de Dinamarca se obliga además para con S. M. Católica:

Primero. A conservar y mantener en el mejor estado todos los fanales y faros actualmente existentes, ya á la entrada ó en las cercanías de sus puertos, abras, radas y rios ó canales, y á lo largo de sus costas; así como las boyas, valizas y señales actualmente existentes, y que sirven para facilitar la navegacion en el Kattegat, el Sund y los Belts.

Segundo. A tomar, como hasta ahora, en seria consideracion, en interés general de la

navegacion, la utilidad ó la oportunidad, ya de modificar la colocacion ó la forma de estos mismos fanales, faros, boyas, valizas y señales ó ya de aumentar su número, todo sin gravámen de ninguna clase para la marina española.

Tercero. A hacer vijilar, como hasta ahora, el servicio de pilotaje, cuyo empleo en el Kattegat, el Sund y los Belts será en todo tiempo facultativo para los capitanes y patrones de buques.

Debe entenderse que los derechos de pilotaje serán moderados, y que su tarifa deberá ser la misma para los buques daneses y los españoles, y que este derecho solo podrá exigirse á aquellos buques que voluntariamente se hayan valido de pilotos.

Cuarto. A permitir sin restriccion alguna á todos los empresarios privados, daneses ó españoles, que establezcan ó hagan estacionar libremente y bajo las mismas condiciones, cualquiera que sea su nacionalidad, en el Sund y los Belts, barcos dedicados exclusivamente á remolcar á los que de ellos quieren hacer uso.

Quinto. En caso de disminucion de los derechos de tránsito exigidos actualmente en la Monarquía danesa que sea inferior al impuesto uniforme y proporcional al peso de 16 shillings daneses por 500 libras danesas, fijado por la ley de 6 de mayo de 1857, S. M. el rey de Dinamarca se obliga á poner todas las vias ó canales que unen en la actualidad ó unan en lo sucesivo el mar del norte y el Elba al Báltico ó á sus tributarios bajo un pie de perfecta igualdad con las vias mas favorecidas que hoy existen ó que con posterioridad se establezca en su territorio.

Debe entenderse que si la exencion de derechos de tránsito de que gozan en este momento las mercancías designadas en la citada ley de 6 de mayo de 1857 llegara ulteriormente en cualquiera via á hacerse estensiva á otras producciones, la misma franquicia sería aplicada de pleno derecho á todas las vias precitadas.

Sexto. Habiéndose puesto de acuerdo definitivamente S. M. el rey de Dinamarca con su majestad el rey de Suecia y de Noruega á fin de asegurar en lo futuro, como hasta ahora, la conservacion y uso en las costas de Suecia y de Noruega de los fanales que sirven para alumbrar y facilitar el paso del Sund y la entrada al Kattegat, queda convenido que no resultará de la conservacion y uso de dichos fanales gravámen alguno á los buques españoles que pasen por el Sund y el Kattegat.

Art. 5.º En el caso de que S. M. el rey de Dinamarca acordase á una Potencia cualquiera, respecto á las vias de comunicacion entre el mar del Norte y el Elba y el Báltico, concesiones ó ventajas superiores á las estipuladas á este proposito en el artículo precedente dicho soberano se obliga á hacer estensivas inmediatamente estas concesiones á S. M. Católica, gratuitamente si la concesion hubiese tenido lugar á título gratuito, ó mediante una compensacion equivalente si hubiese sido hecha bajo condicion.

Art. 4.º Como reparacion y compensacion de los sacrificios impuestos á S. M. el rey de Dinamarca por las precedentes estipulaciones, S. M. Católica se obliga á pagar á S. M. Danesa por las provincias de España en Europa la suma de 568,575 rigsdalers, moneda danesa, y por las provincias españolas de Ultramar, especialmente las islas de Cuba y Puerto-Rico, la cantidad de 651,445 rigsdalers de la misma moneda.

Art. 5.º Como para pago íntegro y definitivo de la suma de 568,575 rigsdalers, moneda danesa mencionada en el artículo precedente, así como de los intereses de esta suma, á contar desde el 1.º de abril de 1857 hasta el día del pago, S. M. danesa acepta la suma de cuatro millones de reales vn. Esta cantidad se abonará en Madrid en numerario el 1.º de abril de 1862, á la persona debidamente autorizada por el ministro de Hacienda de S. M.

el rey de Dinamarca para recibirla.

Art. 6.º Las dos altas partes contratantes se reservan arreglar por un convenio ulterior el modo de verificar el pago de la cantidad de 651,445 rigsdalers, mencionada en el art. 4.º del presente tratado.

Art. 7.º El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Madrid en el término de dos meses, ó antes si fuese posible.

En fé de lo cual los respectivos plenipotenciarios lo han firmado y puesto en el sello de sus armas.

Hecho en Madrid el veinticinco de febrero de mil ochocientos sesenta.

(L. S.)—Firmado.—Saturnino Calderon Collantes.

(L. S.)—Firmado.—Moltke Heitfeldt.

Este tratado ha sido ratificado por S. M. Católica el 7 de abril último y S. M. Danesa el 24 del mismo. A pesar de haberse estipulado que el canje de las ratificaciones se verificara en Madrid, ha tenido lugar en Copenhague el 21 de mayo del presente año de 1860 de resultados de no haber aun representante del rey de Dinamarca en esta corte. Por esta circunstancia ha sufrido algun retraso el referido canje.

Tratado firmado en Madrid el 25 de febrero de 1860 acerca del pago de la parte de la indemnizacion que con respecto á las posesiones españolas de Ultramar se ha de abonar á Dinamarca por la abolicion del peaje del Sund, y acerca del arreglo de las antiguas deudas contraidas por la corona de España para con la de dicho estado.

S. M. la reina de las Españas y S. M. el rey de Dinamarca, habiéndose reservado por el artículo VI del tratado especial firmado hoy acerca del rescate de los peajes del Sund, arreglar por medio de un acuerdo ulterior el modo de verificar el pago de los 651,445 rigsdalers, moneda danesa, que S. M. Católica se ha obligado por el art. IV del mismo tratado á pagar á S. M. danesa por las provincias españolas de Ultramar en consideracion á la abolicion completa de dichos peajes, y queriendo al fijar las condiciones de este arreglo, tomar tambien disposiciones definitivas relativamente á las antiguas deudas contraidas por la corona de España para con la Dinamarca, y mencionada en el art. VI del tratado de paz firmado en Londres el 14 de agosto de 1814, han resuelto concluir con los objetos indicados un tratado especial, y nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de las Españas á don Saturnino Calderon Collantes, caballero gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III, de la real de Isabel la Católica, de la de Pio IX de los Estados pontificios, de la de Leopoldo de Bélgica, de la de Luis de Hesse Darmstadt, senador del reino, su primer secretario de Estado y del despacho, y presidente interino del Consejo de ministros, etc., etc.

S. M. el rey de Dinamarca al conde Leon de Moltke Heitfeldt, caballero de su orden del Danebrog, comendador de la de la Torre y de la Espada de Portugal, oficial de la de Leopoldo de Bélgica, su gentil-hombre de cámara y su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario nombrado cerca de S. M. el emperador de los franceses, etc., etc.

Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º S. M. la reina de España hará que se pague á S. M. el Rey de Dinamarca, en consideracion al libre tránsito por el Sund y los Belts acordado á los buques españoles, así como á los cargamentos españoles que procedan de las provincias españolas en Ultramar, especialmente las islas de Cuba y Puerto-Rico, ó se dirijan á ellas, la cantidad de 651,445 rigsdalers, moneda danesa.

Art. 2.º Dicha suma de 651,445 rigsdalers

será asumida á las deudas contraídas anteriormente por la corona de España con la de Dinamarca, y mencionadas en el tratado de paz de 14 de agosto de 1814. Será por consiguiente satisfecha de la misma manera y bajo las mismas condiciones que estas últimas deudas.

Art. 3.º S. M. danesa acepta la suma de 15 millones de reales como pago íntegro y definitivo de la cantidad especificada en el artículo I del presente tratado, así como de las mencionadas deudas.

En pago de esta suma, S. M. Católica hará entregar en Madrid, en el término de dos meses despues del canje de las ratificaciones del presente tratado, á la persona debidamente autorizada por el ministro de Hacienda de S. M. el rey de Dinamarca, 15 millones de reales en títulos transmisibles de la deuda española interior del 5 por 100 consolidado. Los cupones de dichos títulos empezarán á vencer el 1.º de enero de 1870, y darán desde dicho día derecho á percibir por semestres dicha renta perpetua.

Art. 4.º El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Madrid en el término de dos meses, ó antes si fuese posible.

En fé de lo cual los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y puesto en el sello de sus armas.

Hecho en Madrid el veinticinco de febrero de mil ochocientos sesenta.

(L. S.)—Firmado.—Saturnino Calderon Collantes.

(L. S.)—Firmado.—L. Moltke Heitfeldt.

Este tratado ha sido ratificado por S. M. Católica el 7 de abril último y por S. M. Danesa el 24 del mismo. A pesar de haberse estipulado que el canje de las ratificaciones se verificara en Madrid, ha tenido lugar en Copenhague el 21 de mayo del presente año de 1860 de resultados de no haberse nombrado aun representante del Rey de Dinamarca en esta corte. Por esta circunstancia ha sufrido algun retraso el referido canje.

## ESTRANGERO

Paris 24 de junio.

Una carta particular de Turin del 22, da las noticias siguientes:

«El 20 tuvo su audiencia de despedida del rey, el conde de Stackelberg, ministro de Rusia cerca del gobierno piemontés, y partió el día siguiente para dirigirse á San Petersburgo, donde debe pasar tres meses en virtud de una licencia.

El general Mollard, oriundo de Saboya, deja el servicio del rey de Cerdeña para entrar en el ejército francés. Partió el 22 por la mañana y se dirigió á Paris.

Se está firmando en este momento en la capital de los Estados sardos, una esposicion pidiendo que la calle de la Dora-Grossa, que es una de las principales vias de circulacion de la ciudad de Turin, lleve en adelante el nombre de calle de Garibaldi.

Desde el 1.º de julio próximo queda suprimido en Toscana el ministerio de la guerra.

Este ministerio comprende 74 empleados, de los cuales 50 serán incorporados al ministerio de la Guerra en Turin, y los demás quedarán en estado de retiro.

El caballero Piola, teniente de navio de marina sarda, acaba de presentar su dimision, y se asegura que se dirige á Palermo, donde Garibaldi le ha ofrecido el ministerio de Marina que se creará para él. Este ministerio habia estado reunido hasta ahora con el de la Guerra, del que es titular el capitán Orsini.



# Palma.

## CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

### LA VISITACION DE NUESTRA SEÑORA.

#### CULTOS SAGRADOS.

Mañana lunes, en la iglesia de San Francisco de Asis, concluye oracion de 40 horas a honra de la Visitacion. A las seis se espondrá el Santísimo, haciendo las adoraciones a tan augusto Sacramento, á las diez se cantará la misa mayor y á las once oracion; á las cuatro y media de la tarde se dirán solemnes maitines del Beato Raimundo Lulio, á las siete y media se rezará la corona de la Virgen, oracion mental, la estacion y la reserva con un Te-Deum y responso.

#### AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 4 hs. 36 ms.

Pónese... á las ... 7 » 31 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 3 ms. 27 s.

#### AVISOS OFICIALES.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA

No habiéndose presentado proposicion alguna para el arriendo del arbitrio que se establece en la plaza de San Antonio estramuros de esta ciudad, anunciado en el Boletín oficial de esta provincia número 4304 de 11 del actual, se avisa nuevamente al público que queda señalado el dia 3 del próximo Julio á la una de la tarde para la subasta del espresado arbitrio bajo las mismas

condiciones publicadas.—Palma, 27 de junio de 1860.—Antonio Maria Dameto.

No habiéndose presentado proposicion alguna para el arriendo del arbitrio del mercado público que se establece en el paseo de la Rambla anunciado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 4304 de 11 del actual, se avisa nuevamente al público que ha sido señalado el dia 3 de julio próximo á las doce de su mañana para la subasta de aquel arbitrio, con estricta sujecion al plan de condiciones publicado. Palma 27 de junio de 1860.—Antonio Maria Dameto.

## CORREO DE HOY.

El vapor correo El Rey don Jaime II, ha fondeado en este puerto sin la menor novedad, á las 7 1/4 de la mañana, procedente de Barcelona en 43 horas de navegacion, conduciendo á su bordo la correspondencia pública y 144 pasajeros.

Barcelona 30 de junio.

Por parte telegráfico se sabe que ha llegado á Vigo, en 16 dias de navegacion, el vapor correo *Almogavar*, procedente de la Habana.

#### PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES.

Génova 26 de junio.

Garibaldi ha decretado la demolicion del fuerte de Castellamare en Palermo.—Se ha enviado una dimision del ejército insurreccional á Catania; otra division marcha á Siracusa.

Marsella 27 de junio.

La noticia de más importancia del dia es el parte directo de Nápoles, fecha de ayer, el cual dice:

Constitucion.—Amnistia.—Bandera tricolor.

lor.—Alianza con el Piamonte.—Ministerio Spinelli.—Instituciones análogas para la Sicilia.—Un príncipe virey.

Paris, juéves, 28 de junio.

Las elecciones para el Parlamento napolitano están señaladas para el dia siete de julio.

Garibaldi ha publicado en Palermo una ley electoral.—Los ministros Torreaarsa, Pisani y Guarneri han presentado su dimision.

Constantinopla 20.—A consecuencia de la visita del gran visir se continúa poniendo presos á empleados concusionarios.

Osman-Bajá ha sido degradado y destrado á Brusa.

Paris, juéves, 28 de junio.

El tiempo se ha puesto lluvioso.

La Bolsa abrió hoy con flojedad y hubo escasas transacciones.

Paris 28 de junio.

El «Monitor» de esta mañana promulga el convenio ajustado entre Francia é Inglaterra para la particion de las presas que hagan en China.

Madrid, juéves, 28 de junio.

El general Rios ha mejorado.

En el sorteo de la Loteria moderna hoy han salido premiados con 1000 duros el número 31411, y con 500 cada uno los números 2423 y 21064; todos despachados en la administración de Barcelona.

D. Carlos y don Fernando de Borbon han anulado la renuncia que habian hecho en Tortosa.

Bolsin: consolidados 50 15; diferida 40-30.

Madrid, viérnes, 28 de junio.

El gobierno presentó á las Cortes el proyecto de ley electoral. Por el se fija el número de diputados en 389: se establece que el minimum de electores de cada distrito será de 300, y se declara incompatible la diputacion con todo empleo fuera de Madrid excepto los embajadores y ministros plenipotenciarios.

Bolsin: consolidados 50-65; diferida 50-80.

Madrid, viérnes 29 de junio.  
Londres.—Las proposiciones del comité de gastos nacionales serán presentadas á la mesa de la cámara de los comunes. Lord Brougham aconseja en los comités que se haga manifestaciones militares análogas á la de Hayde Park.

Paris, viérnes, 29 de junio.

Nápoles 28.—Se ha constituido el ministerio y se ha enarbolado la bandera italiana.

Bolsa de hoy.

3 por 100 frances, 68-55.—4 1/2 por 100 idem, 96-30.—Interior español, 48 7/8.—Diferida, 39 1/4.

Londres.—Consolidados ingleses, 93 3/8.—3 por 100 exterior español, 49 1/2.—Diferida, sin colizar.

Amsterdam.—Interior español, 47 1/4.

Amberes.—Idem id., 47 1/4 16.

Paris 30 de junio, á las 8 y 10 minutos de la mañana.

Noticias de Nápoles del 28 por la noche, recibidas en Marsella, dicen que Nápoles habia sido declarado en estado de sitio; á consecuencia de los graves acontecimientos que tenían lugar. El comisariato de policía habia sido saqueado, muertos varios agentes y quemados los archivos.

Sin embargo, debe hacerse alguna reserva sobre estas noticias, sabiendo que lord Palmerston dijo ayer que el gobierno inglés no habia recibido ninguna informacion sobre las turbulencias de Nápoles.

Se ha ordenado la restitucion de los buques y los pasajeros que habian apresado al *Fulminante*.

Cotizacion oficial de las Bolsas de Paris y Londres en el dia 29.

Paris.—3 por 100 frances, 68-55.—4 1/2 id., 96-40.—3 por 100 interior español, 48-10.—Exterior, 49.—Diferida, 37-10.

Londres.—Consolidados ingleses, 93 1/4 á 3/8.

Por lo que va sin firma.

P. J. GELABERT Y POL.

# SECCION DE ANUNCIOS.

## GOTA Y REUMATISMO.

Siendo el elixir de Lassere y los polvos antigotosos un poderoso medicamento que cura como por encanto los mos fuertes dolores de la gota y reumatismo, y teniendo presentado que dicho medicamento circula adulterado, prevenimos al público que es ilegítimo el que no lleve nuestra firma y rubrica y sello del establecimiento, acompañado ademas del opusculo que para el uso de los enfermos tenemos publicado.

Se vende en Madrid Botica Central, calle de Carretas núm. 27. Barcelona, Botica del doctor Font, plaza del Pino. Valencia, Botica de Castell, calle de Caballeros: á 100 rs. el frasco del elixir y á 20 rs. caja de los polvos.—Dr. Font y Ferrer.

Don Fernando Ferran, Secretario honorario de S. M. y notario público de Barcelona infrascrito; certifico que con escritura en mi poder, del 26 de febrero de 1850, el señor Laserre otorgó al doctor Font y Ferrer, la exclusiva venta del elixir anti-gotoso de su propiedad, autorizándole para confiscar legalmente las botellas de ilegítima procedencia, como lo son, las que no vayan selladas con el sello de su establecimiento, y la firma y rubrica del espresado doctor Font y Ferrer sobre los rótulos de las botellas. Y para que conste, requerido libré la presente en Barcelona á 30 mayo de 1853.—Fernando Ferran.

## HISTORIA DEL INGENIOSO HIDALGO DON QUIJOTE DE LA MANCHA:

compuesto por Miguel Cervantes de Saavedra, segunda edicion ilustrada de la gran sociedad editorial *La Maravilla*, con las notas de Pellicer, Clemencia y otros.

Dos tomos encuadernados á la inglesa, con mosaicos de oro y colores. . . . . 21 reales.  
La misma obra impresa en papel mejor y mas adornada. . . . . 23 reales.

Véndese en la imprenta de Gelabert, Pas d'en Quint, número 74.

## AGRICULTURA GENERAL

que trata de la labranza del campo y sus particularidades, crianza de animales y propiedades de las plantas compuesta por Gabriel Alonso de Herrera y revisada por D. A. de Bargas. 2 tomos 8.º 16rs.  
Véndese en la imprenta de Gelabert, Pas d'en Quint, número 74.

## CUPONES.

En el escritorio público situado en el piso bajo de casa el señor marqués del Reguer, esquina al Borne, entre este y el Mercado, se compran pagándose en el acto con el descuento del 1 por 100 los cupones de las rentas consolidada y diferida vencidos en 30 de los corrientes y 1.º de Julio próximo.

En la misma oficina hay encargo de adquirir el capullo de seda ahugereado que resulta despues de de salida la paloma.

Tambien darán razon de la existencia para vender, de algunas partidas de capullo entero para sacar de él la simiente, procedente de la actual cosecha y de la mejor calidad de la Isla.

## LIMPIA BOTAS.

El salon de limpia botas situado en la calle de Santo Domingo se ha trasladado á la plazuela de las Copiñas, junto á la relojeria del señor Vicat.

Dicho salon se halla á cargo del oficial Francisco Peralas, á quien estaba ya confiado cuando se estableció en el sitio antes dicho, y desempeñará sus trabajos con esquisita perfeccion.

DEPÓSITO DE GUANO Á 48 REALES quintal y ladrillos refractarios á 12 rs. docena en la fábrica de barrilla del Portichol Darán razon en la Balear, plaza de las Copiñas.

## PLUMAS EMMANUEL.

El gran consumo que han obtenido estas plumas metálicas y la cantidad considerable que de ellas ha mandado fabricar su dueño, le han hecho alcanzar una economía que, de acuerdo con sus deseos de que las mismas esten al alcance de todos para generalizar su uso en España, le permite hacer una importante disminucion en los precios; y por lo tanto, se venderán en adelante:

A 6 reales la cajita de 50 plumas.  
A 11 idem; la de 100 idem; en vez de 8 y 15 reales á que se vendían.  
Las hay de todos los cortes: Marca H, muy fina para letra inglesa. Idem HH, fina para idem idem. Idem HHH, mediana para idem española. Idem HHHH, gruesa para idem idem.  
Depósito en la imprenta de Gelabert, Pas d'en Quint, núm. 74.

## AVISO AL PUBLICO.

En la cuesta de Santo Domingo, frente el Circulo, acaba de abrirse un establecimiento de CONFITERIA con el nombre de DULCE ALIANZA, en donde las personas, que gusten concurrir ballarán todo lo perteneciente al ramo de Confiteria á precios equitativos. Tambien durante la estacion de calor se sirven helados á los precios de los demas establecimientos de dicha cuesta.

SE DESEA ENCONTRAR UNA COCINERA y que ademas haga las faenas de la casa. El Conserje del Circulo Mallorquin dará razon.

## A los músicos.

Está para vender un bombo, de construccion sólida y moderna, muy poco usado y que reúne todas las condiciones apetecibles en un instrumento de esta clase. En esta imprenta darán razon.

## CAMINO RECTO Y SEGURO

PARA LLEGAR AL CIELO,

escrito por el Excmo. Sr. D. Antonio Claret, arzobispo de Cuba.

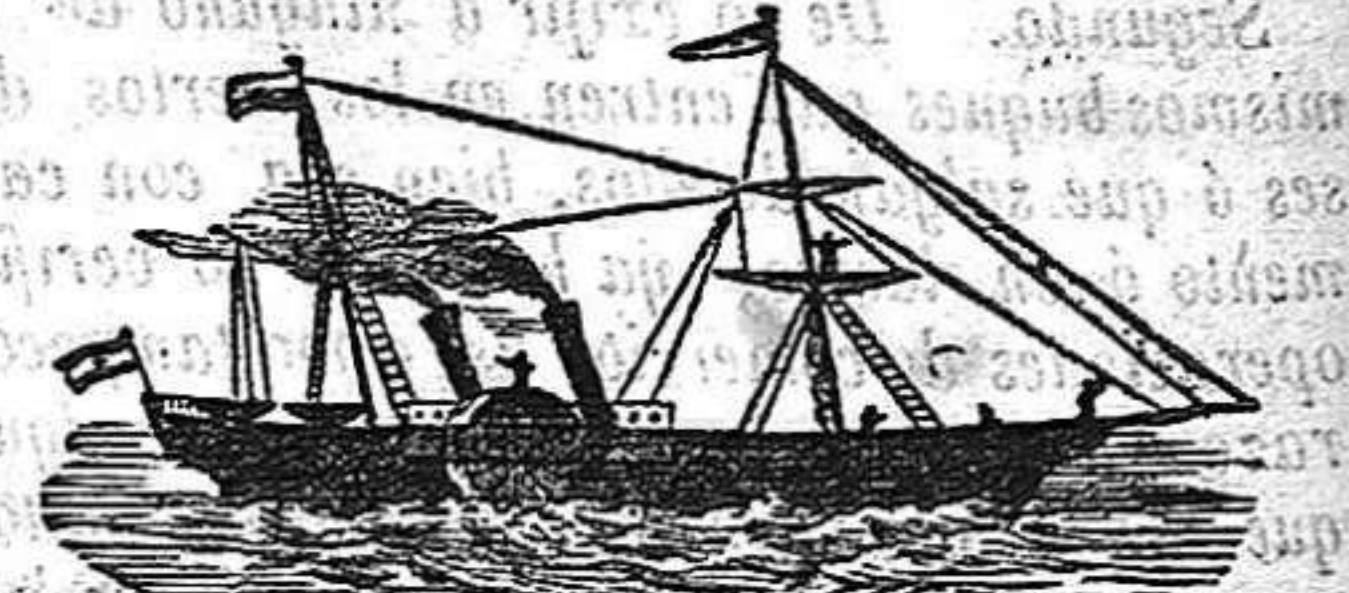
35.ª EDICION.

Este devocionario que consta de mas de 500 páginas en 16.º encuadernado en pasta con telieves, se vende en la imprenta de Gelabert, Pas den Quint, al precio de 6 rs.

SE DESEA ENCONTRAR UNA NODRIZA de buenas circunstancias. En el almacén de muebles de la calle d'en Parpal, darán razon.

## AVISO.

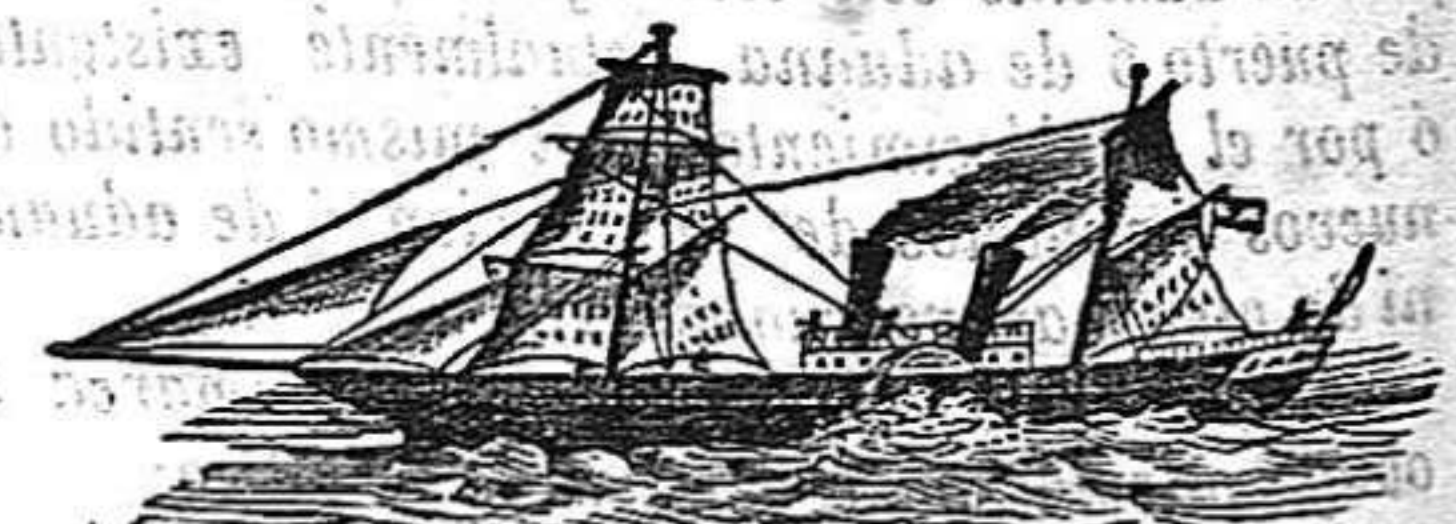
Se admitirán en esta imprenta algunos aprendices de cajista de 10 á 14 años de edad que sepan leer correctamente.



El vapor correo *El Rey D. Jaime I* al mando de su capitán don Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para

IVIZA Y VALENCIA

el lunes 2 del actual á las ocho de la mañana. Admite cargo y pasajeros. Se despacha en la plazuela de las Copiñas, número 4.



El vapor correo *El Rey D. Jaime II* de la fuerza de 200 caballos, su capitán don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de Barcelona el miércoles 4 del actual á las cinco de la tarde con la correspondencia. Admite cargo y pasajeros. Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT, editor responsable.

*Por el Sr. P. J. Gelabert*